DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 407 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y AGENCIA DE MARKETING Y DESARROLLO DIGITAL CACTUS S.A.S

OBJETO:	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO CONCEPTUAL DE ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MERCADO, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE RIOHACHA".**
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT. No.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	**AGENCIA DE MARKETING Y DESARROLLO DIGITAL CACTUS S.A.S**
NIT. No.	901287328-0
R. LEGAL:	**ADRIAN YACID ILLIDGE MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN:	1.118.801.138 expedida en Riohacha
DIRECCION:	Calle 14D # 19-27 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.
TELEFONO:	301 613 7159
E-MAIL:	Adrian-yacid85@hotmail.com
VALOR:	**SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.**
PLAZO:	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira - (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, de una parte, y por la otra**, AGENCIA DE MARKETING Y DESARROLLO DIGITAL CACTUS S.A.S,** con Nit No. 901287328-0, representada por **ADRIAN YACID ILLIDGE MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.801.138 expedida en Riohacha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a La Gestión, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en la ley 300 de 1996 se resalta al turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social, otorgando una especial protección debido a su importancia para el desarrollo nacional. Que el artículo 40 creó una contribución parafiscal con destino a la promoción del turismo a cargo de los establecimientos hoteleros y de hospedaje, las agencias de viajes y los restaurantes turísticos, la cual, en ningún caso, será trasladada a los usuarios del sector y se liquidará anualmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de las ventas netas de los referidos prestadores de servicios turísticos. **2.** Que la vocación turística de Riohacha parte por el centro de llegada, prestación de servicios y base operativa para recorridos por el territorio turístico desde la Sierra Nevada de Santa Marta, hasta el extremo oriental de la península de La Guajira, algunos de cuyos recursos, aun estando en territorios rurales, forman parte de los atractivos turísticos de Riohacha, como es el caso del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos Rosados a tan solo 15 minutos de la ciudad. **3.** Que, El Plan de Desarrollo Riohacha Cambia la Historia 2020-2023, prioriza la vocación turística del distrito en tres escenarios: 1. Turismo cultural: Fortalecimiento de la oferta etnoturistica con los diversos grupos indígenas que se encuentran en el distrito. Así como el de grupos culturales enfocados al turismo, y la integración de la tradición musical a la oferta turística. 2. Turismo de naturaleza: Desarrollar productos especializados como ecoturismo, avistamiento de aves, a partir de la recuperación y conservación de los atractivos naturales del Distrito. Como los son el Santuario de Fauna y Flora los Flamencos Rosados, El Valle de los Cangrejos, la Delta del Rio Ranchería y los Manglares. Así mismo, se buscará

generar turismo rural a partir de los procesos agrarios y de vida campesina presentes en el Distrito. 3. Turismo de Sol y Playa: Fortalecimiento y adecuación de las playas del Distrito, mediante a la generación de políticas sostenibles y certificaciones de playas. También, consolidar el distrito como destino referencial para la práctica de deportes náuticos como el KiteSurf, Padel, Kayak, entro otros. **4.** Actualmente el distrito cuenta con la mayor concentración de servicios de alojamiento, restaurantes y agentes de viajes y receptivos del Departamento. Adicional de tener un aeropuerto internacional en proceso de mejora de sus instalaciones y capacidad, y rutas de transporte terrestre que conectan la ciudad con el interior del país y sus principales ciudades.
Ante el aumento de visitantes en los últimos años, el gobierno local con apoyo del gobierno departamental y nacional ha iniciado inversiones significativas en la mejora del servicio de agua y otros servicios públicos. Estas y otras iniciativas asegurarán que Riohacha sea capaz de satisfacer las necesidades de una población turística. En la temporada de diciembre del 2020 por el aeropuerto Almirante Padilla se movilizaron 13.829 pasajeros, cifras que demuestran la importancia del turismo para la reactivación económica del Distrito. A pesar de esto la ciudad de Riohacha, ocupa la antepenúltima posición (19), en el ranking del Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia. Esta medición que se realiza desde el 2015 por parte de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia- Cotelco, el cual tiene como objetivo principal registrar y medir los factores asociados a la competitividad de la actividad turística. La estrategia de mercado es uno de los puntajes más altos de la ciudad, con 5.28 puntos, sin embargo, sigue estando por debajo de la media nacional, por lo que se deben concentrar esfuerzos para fortalecer este aspecto. **5.** Que la Dirección de Turismo tiene como función esencial aumentar la competitividad turística del Distrito mediante procesos enfocados en el reconocimiento de la oferta turística del Distrito, a través de procesos de promoción turística. Es por consiguiente, fue así, que se registró el proyecto de inversión identificado con el Código **BPIN. 2021440010019**, denominado "**implementación de estrategias de mercado, promoción y posicionamiento turístico del distrito de Riohacha". 6.** Que FONTUR, como principal aliado del Distrito han venido desarrollando en conjunto una estrategia de promoción turística para el posicionamiento del Distrito de Riohacha, divido en dos Fases. **7.** Que fueron elaborados por la Dirección de Turismo Distrital, respectivos estudios y documentos previos. **8.** Que la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se exija de acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4. **9.** Que el Decreto 1082 de 2015 no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad o experiencia directa con el objeto del contrato. **10.** Que el Proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **11.** Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal para el respaldo de la obligación. **12.** Que la directora de Talento Humano de la entidad, certificó que dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha NO existe personal suficiente y disponible que pueda prestar los servicios para el cumplimiento del presente objeto contractual. **13.** Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO CONCEPTUAL DE ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MERCADO, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE RIOHACHA". SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.** Producción de un video HD, de 60 segundos para la promoción turística del Distrito de Riohacha, dentro de lo establecido en la estrategia #YoVOY liderada por FONTUR. **2.** Diseñar y producir diez (10) piezas publicitarias para redes sociales. **3.** Creación de una estrategia de promoción turística a través de Instagram y Facebook. **4.** Diseño e implementación de una estrategia de promoción en die (10) medios de comunicación local. **TERCERA – PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE,** amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0000181 con fecha de expedición 11 de marzo de 2021, **Programa:** 2.3.2.02.02.009, **Art:** 35020461010, **Descripción:** Servicio de promoción turística (3502046) 01, **Fuente de financiamiento:** 1010-IPF Ingresos Propios Funcionamiento, cuyo valor es de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS**

($271.600.000) M/CTE. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Distrito pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente forma: Un único pago, correspondiente al 100% del valor del contrato, al finalizar el cumplimiento del objeto contratado**;** para ello se requiere que el supervisor y/o el interventor externo (para el caso que aplique) presente a la secretaria de hacienda para efecto del pago al contratista los siguientes documentos: -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, en el cual demuestre el porcentaje de avance de las actividades contratadas y la evidencia de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor , la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral . - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. **Parágrafo:** Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista. **SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **SÉPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 y 5 del presente contrato. **OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las consignadas en la Cláusula 2, el Contratista se compromete a: **1.** Cumplir de buena fe el objeto contrato. **2.** Administrar el Recurso que le sea entregado para el buen desempeño del proyecto y asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad. **3.** Desarrollar cada una de las actividades de preproducción, producción y postproducción según las orientaciones y recomendaciones de la Dirección de Turismo y Fontur. **4.** Todos los derechos de autoría en relación con el objeto del contrato serán cedidos a la Alcaldía Distrital de Riohacha. **5.** Cumplir con los estándares mínimos de calidad establecidos para el formato HD (HIG DEFINITION) digital. **6.** Desarrollar un plan de medios para las pautas en Redes Sociales. **7.** Creación y pauta de publirreportajes en 10 medios de comunicación. **8.** Destinar un equipo de profesionales competentes y personal operativo necesario en los asuntos objeto del contrato. **9.** Responder por los perjuicios que se causen al Distrito con ocasión del desarrollo del proyecto. **9.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **NOVENA - DERECHOS PARTICULARES DEL DISTRITO DE RIOHACHA: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Distrito de Riohacha de manera legal o contractual, previo agotamiento del debido proceso administrativo para su aplicación. **DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2.** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto Distrital, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos son de propiedad del Distrito de Riohacha de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados con ocasión del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o

cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que se produzca o conozca en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el CONTRATISTA se obliga a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continúa y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que el CONTRATISTA reciba, adquiera y entregue a la entidad en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba de la entidad, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto la entidad podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** El Distrito de Riohacha estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DECIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Distrito de Riohacha puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente**. DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El Contratista se obliga a constituir a favor del Distrito la Garantía Única De Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, la cual podrá consistir en una Garantía Bancaria o en una Póliza De Seguros, con los siguientes amparos: **a.- Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b.- Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al Plazo de Ejecución del mismo más cuatro (04) meses más. **c.- Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo más Tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del Distrito de Riohacha, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Riohacha, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA - CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Riohacha. **VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Riohacha con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Riohacha de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del

daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Riohacha por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Riohacha con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante conciliador certificado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el conciliador certificado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. **VIGESIMA CUARTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** De conformidad con lo Previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y EL DISTRITO, por consiguiente, no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distinto de lo pactado en la Cláusula Segunda. **VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: **1)** DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. **2)** CONTRATISTA: Calle 14D # 19-27 de Riohacha – La Guajira, Teléfono: 3016137159, email: Adrian-yacid85@hotmail.com. **VIGESIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del DIRECTOR DE TURISMO DISTRITAL, o quién designe el ordenador del gasto. **VIGESIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN**: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012; sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DISTRITO, en los términos establecidos en ley. **VIGESIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA NOVENA – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista deberá acreditar la afiliación a la ARL y previa afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. **TRIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de

la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Riohacha, Alcaldía de Riohacha y el domicilio contractual es el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira. No obstante, lo establecido en la cláusula Trigésima Primera, se suscribe en el Distrito de Riohacha a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año 2021.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Liceth Paola Gutierrez	Abogada – Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			